DECRETO No.089

(26 DE ABRIL DE 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Girardot, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones por normatividad.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal, correspondiéndole acorde al artículo 315 ibidem, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, en su inciso segundo señala que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

ALCALDÍA DE GIRARDOT | GIRARDOT ES DE TODOS

Carrera 11 No 17 – Esquina, Girardot – Cund
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a m a 12:00 m
y de 2:00 p m a 6:00 p m
atencion@girardot-cundinamarca gov.co
Código Postal: 252432
www girardot-cundinamarca gov co

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* establece en el artículo 14 el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, así: *"Los gobernadores y los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.", y* en el artículo 202, establece la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, así: *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores. (...)"*

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el día 11 de marzo de 2020 declaró el brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia global, esencialmente por la velocidad de propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico del virus.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional".*

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 418 del 18 marzo de 2020 denominado *"Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público"*, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia

sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, hasta el día 13 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 denominado *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 27 de abril de 2020, hasta el día 27 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 denominado *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el Alcalde Municipal de Girardot en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19, expidió: el Decreto No. 069 del 16 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se declara el Estado de alerta amarilla y se adoptan otras medidas administrativas según las directrices del Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca"*; el Decreto No. 070 del 18 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se adiciona el Decreto No. 069 de marzo 16 de 2020"*; el Decreto No. 071 de 19 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se adoptan medidas complementarias de restricción de movilidad en materia de prevención del COVID-19, entre otras disposiciones"*; el Decreto No. 072 de 22 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 070 y se dictan otras disposiciones"*; el Decreto No. 075 del 24 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Girardot"*; el Decreto No. 077 del 30 de marzo de 2020 denominado *"Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio*

Carrera 11 No 17 – Esquina, Girardot – Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a m a 12:00 m
y de 2:00 p m a 6:00 p m
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

tendientes a prevenirla propagación del COVID-19 en el municipio de Girardot", entre otros.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social.

Que hasta el 26 de abril de 2020, el balance total de infectados en Colombia por el coronavirus COVID-19 asciende a 5.379, sin embargo, en el municipio de Girardot no hay casos reportados de infectados, por lo tanto, se evidencia que las medidas impuestas a nivel nacional, departamental y municipal han surtido un efecto positivo en esta jurisdicción.

Que las decisiones adoptadas por el Alcalde Municipal de Girardot en uso de la facultad extraordinaria de policía son temporales y se adecúan de manera razonada a la situación ante la emergencia sanitaria por presencia del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Girardot,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Girardot, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, previsto por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".*

ARTÍCULO SEGUNDO: PERMITIR el derecho a la circulación de las personas en el municipio de Girardot, **ÚNICAMENTE** en los casos o actividades previstas por el Gobierno Nacional en el artículo 3° del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".*

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades a las que se permite la circulación mediante los numerales 18, 19, 20 y 36 del artículo 3

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, **sólo podrán iniciar las respectivas actividades**, previa verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Coronavirus COVID-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: IMPLEMENTAR de manera progresiva en el municipio de Girardot, la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*, la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, *"Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (COVID-19)"*, y todos aquellos lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional para el control del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la Oficina Asesora de Planeación, a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Salud, para que, de manera conjunta, diseñen, estructuren y divulguen los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Coronavirus COVID-19, para las actividades previstas por el Gobierno Nacional en el artículo 3°, numerales 18, 19 y 20 del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, es decir:

"18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural."

Parágrafo 1. NO SE PERMITIRÁ el desarrollo de las actividades descritas en este artículo hasta tanto se determine el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Coronavirus COVID-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno

Nacional y el Gobierno Municipal por parte de las autoridades aquí mencionadas para cada obra de construcción en el municipio de Girardot, conforme a la Resolución 498 del 13 de abril de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura Nacional.

Parágrafo 2. Dichas dependencias deberán fundamentarse en los parámetros dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o órganos competentes en la materia a nivel nacional, además de las disposiciones urbanísticas vigentes en el municipio de Girardot.

ARTÍCULO QUINTO: DELEGAR al Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot, a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional y a la Secretaría de Salud, para que, de manera conjunta, diseñen, estructuren y divulguen los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Coronavirus COVID-19, para las actividades previstas por el Gobierno Nacional en el artículo 3°, numeral 36 del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, es decir:

"36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio."

Parágrafo 1. NO SE PERMITIRÁ el desarrollo de las actividades descritas en este artículo hasta tanto se determine el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Coronavirus COVID-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal por parte de las autoridades aquí mencionadas para establecimiento en el municipio de Girardot.

Parágrafo 2. Dichas dependencias deberán fundamentarse en los parámetros dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o órganos competentes en la materia a nivel nacional.

ARTÍCULO SEXTO: PERMITIR el desarrollo de la actividad física y de ejercicio al aire libre, previsto por el Gobierno Nacional en el artículo 3°, numeral 37 del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, tales como correr, caminar, montar en bicicleta, montar en patines y similares en el municipio de Girardot, para las personas que se encuentran en el rango de edad de 18 a

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a m a 12:00 m
y de 2:00 p m a 6:00 p m.
atencion@girardot-cundinamarca gov co
Código Postal: 252432
www girardot-cundinamarca gov co

60 años por un periodo máximo de una hora diaria bajo el criterio de *"ejercicio individual"*.

Parágrafo 1. El horario permitido para desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre será de 5:00 a.m. a 8:00 a.m.

Parágrafo 2. Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre no se podrán realizar en una distancia superior a dos (2) kilómetros de la residencia de la persona, por lo tanto, no se podrán desplazar fuera de la jurisdicción municipal.

Parágrafo 3. No se permitirá el uso de parques bio saludables, parques infantiles, canchas, gimnasios, zonas húmedas -como piscinas, turcos, saunas y similares- en el municipio de Girardot.

Parágrafo 4. Está prohibida la realización de actividad física grupal.

Parágrafo 5. Será obligatorio el uso de tapabocas e hidratación personal e individual.

Parágrafo 6. Las personas deberán realizar las actividades físicas y de ejercicio, conservando el distanciamiento mínimo de cinco (5) metros entre cada persona.

Parágrafo 7. Las personas al realizar actividad física al aire libre deben aplicar en lo pertinente lo previsto en la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REANUDAR las actividades de las Inspecciones Municipales de Policía y de las Comisarías de Familia del municipio de Girardot, previstas por el Gobierno Nacional en el artículo 3 numeral 39 del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, una vez se concluyan las acciones requeridas para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Coronavirus COVID-19, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTINUAR la medida de **"PICO Y CÉDULA"** en el municipio de Girardot, para que una sola persona mayor de edad por núcleo familiar pueda realizar las actividades previstas por el Gobierno Nacional en

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

el artículo 3°, numerales 2 y 3 en el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, es decir:

"2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos."

Parágrafo 1. La medida de pico y cédula se aplicará en el municipio de Girardot, desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020, y para hacerlo efectivo se tendrá en cuenta el último dígito del número de la cédula de ciudadanía. De acuerdo con la siguiente tabla:

Día de la semana	**Último dígito del número de la cédula de ciudadanía permitido**
Lunes 27 de abril	9 y 0
Martes 28 de abril	1 y 2
Miércoles 29 de abril	3 y 4
Jueves 30 de abril	5 y 6
Viernes 1 de mayo	7 y 8
Sábado 2 de mayo	9 y 0
Domingo 3 de mayo	1 y 2
Lunes 4 de mayo	3 y 4
Martes 5 de mayo	5 y 6
Miércoles 6 de mayo	7 y 8
Jueves 7 de mayo	9 y 0
Viernes 8 de mayo	1 y 2
Sábado 9 de mayo	3 y 4
Domingo 10 de mayo	5 y 6

Parágrafo 2. Las personas que tienen permitida la circulación para efectos de este artículo son las mayores de 18 años y menores de 70 años.

Parágrafo 3. La medida de "pico y cédula" **TAMBIÉN** aplicará para personas de municipios aledaños que ingresan al municipio de Girardot, a abastecerse de bienes de primera necesidad y servicios bancarios.

ALCALDÍA DE GIRARDOT | GIRARDOT ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

Parágrafo 4. La medida de "pico y cédula" será la medida de control para el ingreso y circulación en el municipio de Girardot.

Parágrafo 5. La persona designada por núcleo familiar estará en obligación de portar la cédula de ciudadanía original y exhibirla para acceder a los establecimientos proveedores de bienes y servicios.

Parágrafo 6. Las personas en la medida de sus posibilidades y en cumplimiento estricto del aislamiento preventivo obligatorio, deben evitar desplazarse para las actividades descritas en este artículo, y en lugar de ello, acceder a bienes y servicios telefónica y virtualmente, aprovechando así los servicios de domicilio con que cuentan los establecimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER el toque de queda en el municipio de Girardot, los días jueves 30 de abril, viernes 1 de mayo, sábado 2 de mayo y domingo 3 de mayo de 2020, a partir de las siete horas de la noche (07:00 p.m.) hasta las seis horas de la mañana (06:00 a.m.). De acuerdo con la siguiente tabla:

Empieza	Termina
Jueves 30 de abril 7:00 p.m.	Viernes 1 de mayo 6:00 a.m.
Viernes 1 de mayo 7:00 p.m.	Sábado 2 de mayo 6:00 a.m.
Sábado 2 de mayo 7:00 p.m.	Domingo 3 de mayo 6:00 a.m.
Domingo 3 de mayo 7:00 p.m.	Lunes 4 de mayo 6:00 a.m.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las autoridades municipales y los habitantes del municipio de Girardot, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COORDINAR con las autoridades de policía, Secretaría de Salud y demás organismos del municipio de Girardot, las acciones requeridas para el cabal cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto. El incumplimiento de las medidas aquí adoptadas dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MANTENER las disposiciones transitorias decretadas por la Alcaldía Municipal de Girardot, Cundinamarca, contenidas en: el Decreto No. **069** del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara el estado de Alerta Amarilla y se adoptan otras medidas administrativas según las directrices del Gobierno Nacional y la Gobernación de Cundinamarca"*, el Decreto No. **070** del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto*

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

No.069 de marzo 16 de 2020", el Decreto No. **071** del 19 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de restricción de movilidad en materia de prevención del COVID-19, entre otras disposiciones"*, el Decreto No. **072** del 22 de marzo de 2020 *" Por el cual se modifica parcialmente el decreto No.070 de 2020"*, el Decreto No. **075** del 24 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Girardot"* y el Decreto No. **077** del 30 de marzo de *2020 "Por el cual se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público durante el aislamiento preventivo obligatorio tendientes a prevenir la propagación del COVID-19 en el municipio de Girardot"*.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, se sancionará conforme a lo previsto en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir del 27 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde Municipal de Girardot, Cundinamarca

Vo.Bo. Lyda Aurora Vargas Urrea
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Katherine Arias Soto – Abogada Alcaldía de Girardot